

14.GOI Propuesta para ampliar los periodos de los vicedecanatos y las subdirecciones de escuelas y programas de posgrado a cuatro años

Adrián Pignataro López

Escuela de Ciencias Políticas y Escuela de Estadística

adrian.pignataro@ucr.ac.cr

Introducción

La normativa de la Universidad de Costa Rica (UCR) plantea periodos diferenciados para los decanatos, las direcciones de escuela y las direcciones de programas de posgrado en comparación con sus cargos sustitutivos. Mientras los primeros se eligen por un periodo de cuatro años, según lo dispuesto en los artículos 90 y 103 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (EOUCR) y artículo 22 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (RGSEP), los vicedecanatos, las subdirecciones de escuela y de programas de posgrado se escogen para dos años, como indican los artículos 92 y 104 del EOUCR y el 25 del RGSEP.

Aunque las personas que se eligen para los cargos titulares y sustitutivos no se escogen necesariamente para iniciar en la misma fecha (la normativa no lo exige), en esta propuesta sostengo que sería recomendable que tuvieran periodos iguales de cuatro años, incluso sin requerir la sincronía de los calendarios de elección.

Argumento

Los vicedecanatos y las subdirecciones de unidades académicas cumplen funciones sustitutivas según el EOUCR. Más allá de esta tarea, la normativa no plantea formalmente otras. En este sentido, puede establecerse una similitud con las vicepresidencias de muchas naciones. Aunque las constituciones varían en asignarle funciones a las vicepresidencias (Baumgartner y Case, 2009), países como Costa Rica mantienen vigente un texto constitucional con funciones mínimas: sustitución temporal o permanente (artículo 135 de la Constitución Política).¹

En la práctica, sin embargo, es posible que las vicepresidencias asuman tareas, roles y misiones adicionales, algunos ceremoniales y protocolarios (representaciones en otros países, por ejemplo), así como otros más sustantivos como la coordinación de consejos presidenciales especiales. También pueden adquirir roles informales, como convertirse en personas consejeras y de confianza de las presidencias. El caso estadounidense es ilustrativo al respecto, pues al menos desde la vicepresidencia de Walter Mondale, durante la administración de Jimmy Carter, se forjó una relación especial entre presidentes y vicepresidentes, con grados de variación no despreciables (Goldestein, 2016). Joe Biden, por ejemplo, aceptó el cargo durante la presidencia de Barack

¹ La Constitución Política (artículo 143) también establece la posibilidad de que las personas vicepresidentas lideren un ministerio.

Obama bajo la condición de ser el “consejero en jefe”, opinando sobre todas las decisiones domésticas e internacionales importantes (Heilemann y Halperin, 2010, p. 340-341).

Las relaciones entre presidentes y vicepresidentes son variadas y, por lo tanto, pueden ser también menos cooperativas y más bien conflictivas. Existe literatura muy escéptica sobre la institución vicepresidencial en América Latina (Sribman Mittelman, 2019). Otras miradas más bien priorizan la diversidad de factores que influyen en el tipo de relación que se puede construir (Prémont, 2024).

En este último sentido, los componentes del diseño institucional incentivan y condicionan (aunque no determinan) comportamientos (ver, entre otros, Carroll y Shugart, 2007). Bajo esta lógica, se podría cuestionar cuáles elementos de la normativa de la UCR podrían influir en incrementar la cooperación entre personas decanas y vicedecanas, por un lado, y entre personas directoras y subdirectoras de escuela y de programas de posgrado, por otro.

Sostengo que reformar los artículos 92 y 104 del EOUCR y el 25 del RGSEP, para que los periodos del vicedecanato, subdirecciones de escuela y subdirecciones de programas de posgrados sean de cuatro años facilitaría la colaboración.

Asumiendo que hay una relativa sincronía en los periodos electorales de las personas titulares y sustitutas (es decir, que se eligieron de forma cercana en el tiempo), con la normativa actual aproximadamente a los dos años de las primeras se debería realizar una elección de las segundas. Aunque las personas vicedecanas y subdirectoras podrían buscar la reelección, también podrían postularse nuevas personas candidatas. A la vez, es posible que, luego de dos años de gestión, una persona titular deba descontar los “costos de gobernar” producto de las decisiones tomadas, las cuales se traducen en menor aprobación y pérdida de apoyo (Mueller, 1970). En un contexto adverso, por un lado, las personas vicedecanas y subdirectoras podrían optar por no buscar la reelección ante el riesgo de perder si se les vincula con las personas titulares, dando espacio a candidaturas opositoras; por el otro, las personas vicedecanas y subdirectoras podrían perder la elección frente a opositores más fuertes.

Esta oposición desde el vicedecanato o la subdirección generaría el tipo de problemas que se le achaca a la vicepresidencia en los gobiernos nacionales, sobre todo cuando personas de distintos partidos políticos ocupan los cargos de la presidencia y la vicepresidencia (Marsteintredet y Uggla, 2019). Por ejemplo, en sustituciones temporales podrían tomarse decisiones que impacten la gestión en un sentido opuesto al esperado por el decanato o la dirección, quien al volver sufriría las consecuencias por una decisión que no tomó. Este argumento no implica que las personas decanas o directoras deban gozar de una gestión sin restricciones, sino que el control debe provenir de la Asamblea de Facultad y de la Asamblea de Escuela, quienes tienen además la potestad de revocarlas por causas graves, según lo dispuesto en los artículos 82 inciso b) y 99 inciso b) del EOUCR, no desde los puestos sustitutivos.

Por el contrario, un periodo de cuatro años para el conjunto de puestos podría incentivar elecciones en las que los cargos se presentan a sus electorados como un equipo, en las que sus fortalezas se

complementen o se varíen sus características demográficas (sexo o generación etaria, por ejemplo), como ocurre en las papeletas presidenciales balanceadas (Sigelman y Wahlbeck, 1997). Claramente, cada elección es independiente y podrían resultar elegidos dúos diferentes a los propuestos, pero esto sería la voluntad de cada Asamblea o Comisión de programa de posgrado, pese a los eventuales problemas de gobernanza asociados. Sin embargo, es esperable que quien obtiene el apoyo mayoritario en una elección consiga trasladarlo hacia otra.

El asumir los puestos como equipo incentiva la colaboración y garantiza la continuidad en los periodos de sustitución temporal. Asimismo, podría motivar la asignación de tareas para la persona vicedecana y subdirectora, siempre y cuando no asuman funciones que ya están explícitamente asignadas a la persona decana y directora (artículos 94 y 106 del EOUCR; artículo 24 del RGSEP), con la excepción de los periodos en los que fungen como a.í.

Una consecuencia adicional de extender los periodos de las personas vicedecanas y subdirectoradas de escuela de dos a cuatro años es que reduciría el número de elecciones que debe supervisar el Tribunal Electoral Universitario (no así de programas de posgrado, pues no aplica).

Propuesta corregida

El siguiente artículo del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

Texto original	Texto propuesto
ARTÍCULO 92. Para suplir las ausencias temporales de la decana o del decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a una persona como vicedecana por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser decano o decana. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto Orgánico. [...]	ARTÍCULO 92. Para suplir las ausencias temporales de la decana o del decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a una persona como vicedecana por un periodo de cuatro años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser decano o decana. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto Orgánico. [...]
ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales de la directora o del director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un subdirector o a una subdirectora por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser directora o director. Se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto Orgánico. [...]	ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales de la directora o del director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un subdirector o a una subdirectora por un periodo de cuatro años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser directora o director. Se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto Orgánico. [...]

El siguiente artículo del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado:

Texto original	Texto propuesto
ARTÍCULO 25. Subdirección del programa En ausencia del director o la directora del programa, asumirá sus funciones el subdirector o la subdirectora, cuya elección la hará la comisión del programa por periodos de dos años, con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional. Para ejercer este puesto, la persona deberá cumplir con los mismos requisitos solicitados para ejercer la dirección de un programa.	ARTÍCULO 25. Subdirección del programa En ausencia del director o la directora del programa, asumirá sus funciones el subdirector o la subdirectora, cuya elección la hará la comisión del programa por periodos de cuatro años, con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional. Para ejercer este puesto, la persona deberá cumplir con los mismos requisitos solicitados para ejercer la dirección de un programa.

El siguiente artículo del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica:

Texto original	Texto propuesto
ARTÍCULO 24. Elección de la dirección y subdirección de las unidades de investigación La persona que ocupa el cargo de dirección ostenta la mayor jerarquía de la unidad y es elegida por el consejo asesor ampliado con el consejo científico. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico. Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren estas, el consejo asesor ampliado con el consejo científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la dirección. La persona elegida en el cargo de subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata.	ARTÍCULO 24. Elección de la dirección y subdirección de las unidades de investigación La persona que ocupa el cargo de dirección ostenta la mayor jerarquía de la unidad y es elegida por el consejo asesor ampliado con el consejo científico. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico. Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren estas, el consejo asesor ampliado con el consejo científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de cuatro años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la dirección. La persona elegida en el cargo de subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata.

Bibliografía

Baumgartner, Jody C. y Rhonda Evans Case. 2009. "Constitutional Design of the Executive: Vice Presidencies in Comparative Perspective." *Congress & the Presidency* 36(2): 148-163.

Carroll, Royce y Matthew Søberg Shugart. 2007. "Neo-Madisonian Theory and Latin American Institutions." En Munck, Gerardo L. (ed.), *Regimes and Democracy in Latin America: Theories and Methods* (pp. 51-101). Oxford University Press.

Goldstein, Joel K. 2016. *The White House Vice Presidency. The Path to Significance, Mondale to Biden*. University Press of Kansas.

Heilemann, John y Mark Halperin. 2010. *Game Change. Obama and the Clintons, McCain and Palin, and the Race of a Lifetime*. HarperCollins.

Marsteintredet, Leiv y Fredrik Uggla. 2019. "Allies and Traitors: Vice-Presidents in Latin America." *Journal of Latin American Studies* 51(3): 665-88.

Mueller, John E. 1970. "Presidential Popularity from Truman to Johnson." *The American Political Science Review* 64(1): 18-34.

Prémont, Karine. 2024. "The President and the Vice President: Different Types of Partnerships for a Unique Power Couple." *Presidential Studies Quarterly* 54(2): 181-198.

Sribman Mittelman, Ariel. 2019. "La Vicepresidencia en América Latina: Un Mal Innecesario." *América Latina Hoy* 81: 51-75.

Sigelman, Lee y Paul J. Wahlbeck. 1997. "The 'Veepstakes': Strategic Choice in Presidential Running Mate Selection." *The American Political Science Review*, 91(4), 855-864.